

pectivas, así como la comisión que reciben por ese servicio.

Auxiliares.

Son las intermedias relacionadas con los fondos administrados por el Ejecutivo Federal.

1. *Administración del Ferrocarril de Tehuantepec.*—Constituye el cargo la cantidad ministrada por el gobierno á la administración del ferrocarril para la ejecución de obras en el mismo y en los puertos terminales. Se le van haciendo abonos con cargo á la cuenta «Construcción de obras y explotación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec,» á medida que la empresa justifica sus gastos. El saldo representa la suma pendiente de comprobación.
2. *Administración de los bienes del intestado Santa Lemus.*—Se le abonan las cantidades que ingresan en las arcas federales como productos de venta, arrendamiento, etc., de los citados bienes; se le carga el importe de los gastos de conservación, administración y otros que se mandan hacer con cargo á los productos. Se saldará cuando se determine la aplicación que haya de darse al producto líquido que resulte en definitiva.

3. *Agentes para la venta de publicaciones oficiales.*—Tiene á su cargo el valor de los ejemplares de publicaciones oficiales de la secretaría de Hacienda, y de cuya venta se encargan algunas oficinas. Se le abona el valor de los ejemplares vendidos al precio marcado por la misma secretaría. Su saldo representa el importe de ejemplares no vendidos.
4. *American Surety Company. Depósito por responsabilidades.*—Se acredita de las cantidades que dicha compañía constituye como depósito, para cubrir las responsabilidades de los empleados de la administración á quienes hubiere afianzado, en el caso de que algunos les resulten. Se carga de las sumas que definitivamente se aplican á las cuentas de responsabilidades.
5. *Amortización de centavos de cobre.*—Se carga del valor nominal de los centavos de cobre que se reciben en la casa de moneda, y se abona también del valor nominal de los que han sido fundidos. El saldo representa la existencia.
6. *Aplicaciones improcedentes á cuentas de egreso de ejercicios fenecidos.*—Se le hace el abono por el cargo á la auxiliar que corresponda, saldándola

al cerrar la cuenta por Hacienda pública.

7. *Aplicaciones no acusadas en ramos de ingreso de ejercicios fenecidos.*—Se consideran en esta cuenta las sumas que debían haber figurado en algún ramo de ingreso en ejercicios fiscales anteriores, y que no se acusaron como tales por no haberse tenido á la vista la cuenta respectiva ó por otra circunstancia.

Varía en su función con la de ingreso denominada «Rezagos de créditos, impuestos ó productos no cobrados en años anteriores,» en que ésta recibe solamente efectivo correspondiente á derechos adquiridos por el Fisco Federal y no percibidos en la época que se causaron sino en el año en curso.

Cuando se trata de aplicación de sumas que están consideradas en alguna de las cuentas de «Depósitos,» como ellos se resuelven, ó por la devolución real al depositante ó por la ficticia que consiste en llevarlos á algún ramo de ingreso, en este último caso se consideran dos distintas circunstancias:

I. Si la adquisición del derecho del fisco nace en el mismo ejercicio en que se lleva á cabo la aplicación, el

abono tiene lugar en la cuenta genuinamente productora, tocándose como intermediaria la cuenta de fondos.

II. Si, por el contrario, los derechos del fisco se adquirieron en ejercicio fenecido y, por cualquier motivo no se hizo la aplicación á la cuenta propia de ingreso; en su lugar se toca la de «Rezagos de créditos, impuestos y productos no cobrados en años anteriores,» pasando por la cuenta de fondos respectiva.

8. *Aplicaciones pendientes á cuentas de egreso (hasta 30 de junio de 1909).*
9. *Aplicaciones pendientes á cuentas de egreso (1909 á 1910).*—Forman su «Debe» las cantidades que por falta de algún requisito que no determine responsabilidad personal, no van directamente á afectar partidas del presupuesto de egresos, sino hasta tanto se llene aquel. Los abonos proceden de las aplicaciones definitivas que se hacen afectando alguna cuenta de egreso; en la inteligencia de que si se trata de la núm. 8, simultáneamente se corre el asiento de abono á «Reintegros, etc.» y si de la núm. 9, solamente se hace su abono á ella tocando en ambos casos intermedia-

- riamente la de fondos respectiva.
10. *Aplicaciones pendientes á cuentas de ingreso (hasta 30 de junio de 1909).*
11. *Aplicaciones pendientes á cuentas de ingreso (1909 á 1910)*—Tienen por objeto recibir transitoriamente el crédito de las cantidades que en las cuentas de las oficinas, habilitados ó agentes, aparecen como ingreso sin que se determine claramente su procedencia. Se les hacen cargos por las cantidades á que se da aplicación definitiva y su saldo representa las que quedan por aplicar.
12. *Autorización extraordinaria para obras de irrigación*
13. *Autorizaciones extraordinarias para obras de utilidad pública.*—Se les abona el importe de las cantidades que por decretos especiales se autorizan para invertir en las obras á que sus títulos se refieren, tomándolas de las reservas del Tesoro; se les carga el importe de las sumas facilitadas ó gastadas en el año, sea por autorizaciones concedidas dentro del mismo año, sea por cuenta de los remanentes de las de años anteriores; su saldo equivale á los sobrantes de las autorizaciones concedidas y representa, por lo tanto, las cantidades de que puede disponerse para los objetos indicados.
14. *Banco Nacional de México. Cuenta de certificados de importación.*—Forma su cargo el importe de los certificados para el pago del 62^o/_o de los derechos de importación creados por la ley de 5 de julio de 1899 y que fueron entregados al Banco Nacional.
15. *Bonos hipotecarios del Ferrocarril de Tehuantepec.*—El crédito se forma del valor de los bonos procedentes de la emisión de 1^o de mayo de 1890, destinada al pago de la construcción del ferrocarril. El cargo se hace á medida que se amortizan los bonos referidos. El saldo acreedor que resulta representa los bonos en circulación.
16. *Cantidades que remiten los gobernadores de los Estados para impresiones del censo de 1910.*—Se abona de las sumas que conforme su título expresa, son remitidas á la secretaría de Fomento para los gastos que en el mismo se indican, y se carga de las cantidades que en las mencionadas impresiones se vayan erogando.
17. *Capitales de la Beneficencia pública impuestos á censo con signatvo hipotecario.*—Se le

- carga el importe de los capitales que son redimidos por los deudores, y se abona el de las nuevas imposiciones que se hacen con el producto de esas redenciones. El saldo representa el valor de los capitales de la Beneficencia que se hallan impuestos á censo.
18. *Capitales que pertenecían á la Compañía Lancasteriana.*—Tiene esta cuenta á su cargo el valor que representan los capitales que se reconocían á la extinguida Compañía Lancasteriana y que pasaron á ser propiedad de la Federación. Se le hacen los abonos procedentes cuando alguno de esos capitales es redimido.
19. *Capitales redimidos de la Beneficencia pública, disponibles para nuevo censo.*—Está íntimamente ligada con la número 17 auxiliar. Se le acreditan las cantidades que en efectivo ingresan por capitales redimidos, y se le cargan las nuevas imposiciones que se hacen. Su saldo representa la cantidad en efectivo existente en las arcas federales, disponible únicamente para constituir nuevos censos hipotecarios. Los saldos acreedores de esta cuenta de la núm. 17 auxiliar, representan el monto total de los capitales de la institución.
20. *Capital que representa el gobierno en la compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.*—El «Debe» representa el monto de las exhibiciones hechas por el gobierno para constituir el capital de la citada compañía. Se le harán nuevos cargos al ser decretadas otras exhibiciones hasta la concurrencia de la suma con que debe contribuir el gobierno según su contrato. La cuenta sólo podrá reportar asientos de abonos en caso de que se retire parte del capital exhibido, pues las utilidades que éste produzca deberán aplicarse á la de ingreso correspondiente.
21. *Certificados por especies y efectivo, depositados en los Bancos para garantizar contratos.* Su movimiento lo forma, el de cargo, la aplicación que se le hace del valor de los certificados expedidos por los Bancos al recibir especies ó efectivo para garantizar contratos celebrados con el gobierno federal, los cuales certificados son remitidos á la tesorería; el de abono, cuando se devuelven éstos á los interesados para que retiren el depósito ó cuando éste se manda retirar directamente

por la tesorería en virtud de resolución que haya declarado se aplique á beneficio del erario. El saldo de la cuenta representa el valor nominal, de los certificados existentes.

22. *Certificados en substitución de títulos de la Deuda pública, deteriorados, extraviados ó destruidos.*—Los títulos de Deuda pública que se encuentren en algunos de los casos comprendidos en el enunciado de esta cuenta, pueden ser substituidos á petición de los tenedores ó causahabientes, por certificados expedidos en forma y con requisitos especiales. La emisión de esos certificados origina el crédito de esta cuenta con cargo á aquella en que esté comprendido el valor del título substituído. Cuando se amortizan certificados, el cargo se hace á la cuenta de que se trata (Certificados en substitución de títulos, etc.), el saldo de la cual representa el valor de los que se hallan en circulación.

23. *Certificados por la consignación de derechos para el servicio de la Deuda de 1899.*—Es relativa de la titulada «Banco Nacional de México. Cuenta de certificados de importación,» y tiene en su «Haber» el importe de

los certificados emitidos que se hallan en poder del Banco.

24. *Certificados provisionales por réditos de bonos del empréstito exterior municipal del 5^o/10.*

—El crédito de esta cuenta se formó con el valor de los certificados expedidos provisionalmente, por réditos de los bonos del empréstito á que su título se refiere; el cargo se verifica á medida que los réditos son cobrados.

25. *Comisión de cambios y moneda. Su cuenta con la dirección de la Casa de moneda y oficinas de ensaye.*—Se le abona el valor de los metales en pasta, el de la moneda antigua ó defectuosa que la comisión entrega á la casa de moneda, y el de las diferencias que resulten en las operaciones de acuñación y reaçuñación. Se le carga el valor representativo de la moneda acuñada que recibe de dicho establecimiento. El saldo representa el valor de los metales en pasta ó amonedados existentes en la casa de moneda y el de las diferencias que no hubieren sido liquidadas.

26. *Construcción de obras y explotación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.*—La parte de las sumas ministradas por el gobierno é inver-

tidas en la construcción de obras y explotación del ferrocarril hasta 30 de junio de 1902, cuya inversión ha justificado la administración del ferrocarril forman el cargo, y se le harán nuevos á medida que se vaya aceptando la comprobación de las cantidades que faltan hasta el completo de las ministraciones hechas por el gobierno.

27. *Contratistas de obras públicas pagaderas á plazo.*—Se le abona el importe de los trabajos que ejecutan los contratistas y se le carga el de los pagos que se les hacen periódicamente conforme á sus contratos. Los asientos de abono y los de cargo se practican con aplicación á la cuenta de «Hacienda Pública,» puesto que en el primer caso constituye para ésta una nueva obligación, y en el segundo una disminución de su pasivo por los pagos que se efectúan, en póliza separada, á los contratistas con cargo á partida del presupuesto. El saldo representa las cantidades que resultan á favor de los contratistas.

28. *Créditos hipotecarios á favor del gobierno federal.*—Forma el cargo el importe de los capitales que se reconocían á los ayuntamientos

del Distrito Federal, y que por virtud de la ley de 24 de abril de 1903 pasaron á poder de la Federación. El crédito lo constituye el importe de los pagos que en efectivo hacen los deudores por redención de esos capitales. El saldo representa el valor de los no redimidos.

29. *Depósitos á favor de los municipios en la importación de paquetes postales.*—El 1^o/₂% ó 2^o/₁₀, en su caso, que se cobra sobre los derechos de las mercancías importadas por la vía postal, se acredita á dicha cuenta, y se le carga el importe de las entregas que se hacen á los municipios á que corresponde, que son aquellos en que están establecidas las aduanas por las que han entrado al país las mercancías.

30. *Depósitos constituidos en las jefaturas de Hacienda.*—Tiene por objeto consignar en ella el efectivo ó valores que ingresan en dichas oficinas con ese carácter, lo que constituye el abono. El cargo lo motivan las devoluciones y el saldo representa lo pendiente de devolución.

31. *Depósitos constituidos en diversas oficinas no especificadas.*—Funciona lo mismo que la anterior, comprendiéndose en ella los depósitos que no se hayan hecho

en las jefaturas de Hacienda ni en la tesorería general.

32. *Depósitos en efectivo de alumnos del Colegio Militar.*— Forma su crédito el importe de las cantidades que en efectivo se depositan en la tesorería para garantizar el importe de los gastos que la Federación hace en la educación de alumnos del Colegio Militar, los cuales gastos deben ser retegidos en los casos prevenidos en el reglamento de dicho plantel. Su débito se compone del importe de los depósitos que en todo ó en parte se devuelvan á los interesados, según que hayan cumplido con su compromiso ó que causen baja faltando á él; en este caso, la aplicación se hace por aprovechamientos del erario, tocando intermedariamente la respectiva cuenta de fondos. El saldo representa el valor de los depósitos subsistentes.
33. *Depósitos en efectivo constituidos en la tesorería general, no especificados.*— Se le abona el importe de los enteros en efectivo que se efectúan y se le carga de las devoluciones que se hacen á los depositantes. El saldo representa el valor de los depósitos no devueltos.
34. *Depósitos en efectivo constituidos en la tesorería general pa-*

ra garantía de contratos.—

El movimiento de esta cuenta, en su «Haber,» está representado por el importe de las cantidades en efectivo entregadas á la tesorería general para garantizar contratos celebrados con las secretarías de Estado, y en su «Debe,» por el de las devoluciones que se hacen á los interesados por causa de rescisión ó cumplimiento del contrato, ó cuando por caducidad se manda aplicar definitivamente á favor del erario. El saldo representa el valor de los depósitos subsistentes.

35. *Depósitos en efectivo para caución de empleados federales.*— Se le abona el importe de las cantidades que en efectivo entregan algunos empleados para caucionar su manejo. Se le carga el de las devoluciones y el saldo representa las que quedan pendientes.
36. *Depósitos en valores para caución de empleados federales.*— Se le abona el importe de los valores que entregan algunos empleados para caucionar su manejo. Se le carga el de las devoluciones y el saldo representa las que quedan pendientes.
37. *Depósitos de valores á disposición de los interesados.*— Es semejante á la núm. 34 auxi-

- liar, con la diferencia de que las cantidades que representa no se refieren á depósitos constituidos en efectivo, sino á los que lo han sido en bonos, cupones, acciones ú otros títulos que tienen un valor fiduciario. Cuando por virtud de haberse declarado la caducidad de algún contrato se han de amortizar bonos que representan la garantía otorgada por el contratista, se les separan los cupones vencidos que no hayan prescrito y se constituye con ellos un depósito, cuyo importe se hace figurar al crédito de esta cuenta. El cargo se hace por las devoluciones de depósitos ó cuando han incurrido los títulos que lo constituyen en caducidad ó prescripción.
38. *Depósitos para compra de estampillas para alcoholes.*— Se abona de las sumas que los contribuyentes enteran por el impuesto que causan las bebidas alcohólicas, y se carga del valor de las estampillas correspondientes á ese impuesto, que ministre la oficina del Timbre respectiva.
39. *Depósitos para pago de estampillas por títulos de terrenos baldíos.*— El abono, como lo indica su título, es el importe de las entregas en efectivo que hacen en diversas

oficinas las personas que han solicitado adjudicación de terrenos baldíos, para cubrir el costo de las estampillas que han de ser adheridas á los títulos que expida la secretaría de Fomento. Se le carga el valor de los depósitos que son aplicados á su objeto ó devueltos á los interesados, y su saldo representa el valor de los pendientes de devolución ó aplicación.

40. *Depósitos por adeudos al Banco de Policía.*— Se acredita de los descuentos que se hacen á los individuos de la policía y se carga de las cantidades que se entregan al expresado Banco. El saldo representa la cantidad que queda por entregar.
41. *Depósitos por honorarios sobre venta de estampillas para hilazas.*— El importe de los honorarios que corresponden á los administradores principales del Timbre sobre la venta de estampillas para hilazas, así como el que antiguamente se abonaba al director general y á otros empleados de la oficina superior de la renta, constituye el crédito. Con cargo á la misma se hace el pago de honorarios, sobresueldos ó gratificaciones que por este concepto corresponden á los empleados de la renta,

Esta cuenta se salda de la misma manera que la denominada «Depósitos por multas impuestas por las Aduanas.»

42. *Depósitos por los derechos de barra y tonelaje cobrados por la aduana de Tampico*—Al crédito figuran las cantidades cobradas por la aduana por el concepto de los derechos que indica su enunciado; sus asientos de cargo proceden de las entregas que se hacen á la compañía del Ferrocarril Central por cuenta de las sumas recaudadas, y su saldo representa la cantidad existente.

43. *Depósitos por multas impuestas por las aduanas*.—El importe de la parte que en las multas impuestas por las aduanas de primera, segunda y tercera categoría correspondería á los administradores y contadores de las mismas, se abona á esta cuenta; el de las gratificaciones ó sobresueldos de que disfrutaban esos empleados y otros superiores del ramo de aduanas se carga á la misma. Si el saldo que resulta es acreedor, se aplica al Erario por la cuenta de aprovechamientos; si fuere deudor, la secretaría de Hacienda designará la partida del presupuesto con cargo á la cual haya de cubrirse el déficit.

—En ambos casos, se toca la cuenta de fondos que correspondan.

44. *Derechos á favor del Fisco pendientes de reivindicación ante los tribunales federales (hasta 30 de junio de 1909)*—Ramo Civil.

45. *Derechos á favor del Fisco pendientes de reivindicación ante los tribunales federales (1909 á 1910)*—Ramo Civil.

46. *Derechos á favor del Fisco pendientes de reivindicación ante los tribunales federales (hasta 30 de junio de 1909)*.—Ramo Militar

47. *Derechos á favor del Fisco pendientes de reivindicación ante los tribunales federales (1909 á 1910)*.—Ramo Militar.—En el «Debe» se hacen constar todas aquellas cantidades de que es acreedor el Fisco por las cuales los responsables han sido consignados á las autoridades judiciales, y en el «Haber» las que se reintegren ó se declaren insubsistentes por la autoridad que corresponda.

48. *Derechos de exportación sobre el henequén, pendientes de aplicación*.—Por el decreto de 23 de abril de 1908 que derogó el derecho sobre la exportación del henequén en rama, se abonaron á esta cuenta las cantidades recauda-

das por tal concepto, desde el 16 de febrero próximo anterior, las cuales, según la ley expresada, deben devolverse á los productores de esa fibra, siempre que la exportación de ella se hubiere efectuado con los requisitos señalados en las bases que fijó el Ejecutivo, para diferir la aplicación definitiva de los derechos de que se trata. Los cargos se harán conforme se vayan efectuando las aplicaciones respectivas.

49. *Deudores hasta 30 de junio de 1906. (Ramos 1º al 9º)*

50. *Deudores hasta 30 de junio de 1906. (Ramo 10º)*

51. *Deudores hasta 30 de junio de 1906. (Ramo 11º)*

52. *Deudores del año de 1906 á 1907. (Ramos 1º al 9º)*

53. *Deudores del año de 1906 á 1907. (Ramo 10º)*

54. *Deudores del año de 1906 á 1907. (Ramo 11º)*

55. *Deudores del año de 1907 á 1908. (Ramos 1º al 9º)*

56. *Deudores del año de 1907 á 1908. (Ramo 10º)*

57. *Deudores del año de 1907 á 1908. (Ramo 11º)*

58. *Deudores del año de 1908 á 1909. (Ramos 1º al 9º)*

59. *Deudores del año de 1908 á 1909. (Ramo 10º)*

60. *Deudores del año de 1908 á 1909. (Ramo 11º)*

61. *Deudores del año de 1909 á 1910. (Ramos 1º al 9º)*

62. *Deudores del año de 1909 á 1910. (Ramo 10º)*

63. *Deudores del año de 1909 á 1910. (Ramo 11º)*—Tienen en su débito las cantidades que por anticipos de sueldos ú otros conceptos se han quedado adeudando al erario. Se hacen abonos á medida que van siendo solventados los adeudos de que se trata.

64. *Deudores por anticipos recibidos á cuenta de contratos*.—Se le cargan las cantidades que anticipadamente se entregan á contratistas por cuenta de ejecución de obras, entrega de efectos, etc. Se le abonan las mismas cantidades cuando por haberse dado cumplimiento al contrato han dejado de tener el carácter de anticipos, y también aquellas cuyo reintegro se exige por rescisión ó por otra causa.

65. *Deudores por compras de terrenos pagaderos á plazo*—Representa el saldo deudor las cantidades que se adeudan al erario por el concepto indicado; se le abonan las sumas que ingresan en las arcas federales, en pago de las obligaciones contraídas por los compradores.

66. *Deudores por obligaciones en numerario, pendientes de satisfacer*.—Se carga al terminar el ejercicio en que se